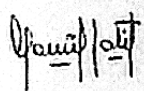


En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2021, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQyP), la Sra. Mónica RODRIGUEZ, el Sr. Ricardo GARCIA, Javier SANCHEZ, Sergio AREVALO, Héctor LOPEZ todos en carácter de miembro Paritarios y el Dr. Javier DELFINO y en representación el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), el Sr. Roque SANDOVAL, Marcelo CAFFESE ambos en carácter de Miembros Paritarios con la asistencia letrada de la Dra. Alba CORREA LIZARRAGA, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Yamil JALIT, Fernando SAENZ, Alberto DANTI, Daniel ORLANSKY, Antonio RIVERO y Héctor O. VARELA en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1º - Ámbito Territorial y vigencia:





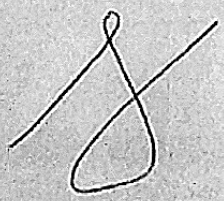
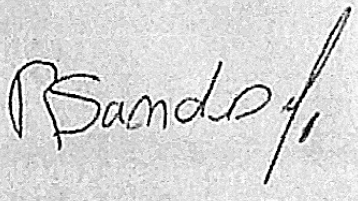
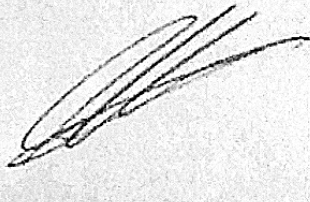
El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQyP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos, y del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP).


El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas. Se enmarca en la paritaria que corresponde desde el 01/04/2021 hasta el 31/03/2022, pactándose en dos tramos de modo excepcional por el periodo del 1/04/2021 al 15/10/2021 y un segundo tramo desde el 16/10/2021 al 31/03/2022.

ARTÍCULO 2º - INCREMENTO

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2021 del CCT 78/1989, desde el 01/04/2021 según se detalla seguidamente:

1. Establecer que, a partir del 01 de abril de 2021, se aplicará un incremento del 5,00% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2021.

2. Establecer que, a partir del 01 de mayo de 2021, se aplicará un incremento del 5,00% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2021.
3. Establecer que, a partir del 01 de agosto de 2021, se aplicará un incremento del 5,00% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2021.
4. Establecer que, a partir del 01 de septiembre de 2021, se aplicará un incremento del 4,00% (cuatro por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2021.
5. Establecer que, a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta el 15 de octubre de 2021, se aplicará un incremento del 1,00% (uno por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de marzo de 2021.
6. Expresamente queda acordado que el incremento de los salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, además en los conceptos horas extras y sueldo anual complementario y también en las licencias legales y convencionales, desde el 01/04/2021, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Se adjuntan al presente las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

JCS
ARTÍCULO 3º. ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

Venid / abt
ARTÍCULO 4º. REVISION - SEGUNDO TRAMO

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre de 2021, con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas, revisar los salarios y negociar las condiciones que pudieran corresponder a partir del 16/10/2021 tomando como base el salario resultante de lo aquí pactados.

LS
ARTÍCULO 5º. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ

Las partes acuerdan adicionalmente el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 78/89, con motivo de la firma del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria por única vez cuyo importe se comprometen a negociar en la oportunidad establecida en el artículo anterior.

ES
[Signature] *J. Bandoz* *[Signature]*

ARTÍCULO 6º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí reconocidas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6º del acuerdo de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago, como así también se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4º de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

